



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(**204**)

21 DIC 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*

↘

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA Y SOLICITUD DE LA PRORROGA.

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002, a través de la cual se otorgó en beneficio de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE**, representada legalmente en su momento por el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'622.672, una concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, para derivar un caudal de 7.00 l/s de la fuente hídrica denominada “El silencio”, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, destinada a satisfacer necesidades de uso de recreación y deportes del centro recreacional y vacacional “Yanaconas” Comfenalco, de la vereda el Cabuyal, municipio de Santiago de Cali.

La anterior decisión se notificó personalmente a la doctora Sandra Patricia Guajardo Iragorri, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.157, apoderada para la fecha de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE**, el día 24 de enero de 2003.

Mediante Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008, se prorrogó la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002 a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE** por un término de diez (10) años.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Oscar Fabián Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.712.946, representante para la fecha de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE**, el día 20 de febrero de 2008.

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20187570000992 del 30 de enero de 2018 (Fl. 145), solicitó la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008.

A través del memorando No. 20182300001303 del 26 de febrero de 2018 (Fl 146), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Grupo de Gestión Financiera informar si la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** se encontraba al día en los pagos de tasa por uso y en los servicios de evaluación y seguimiento, a lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

que se dio respuesta con memorando No. 20184300001453 del 5 de abril de 2018 (Fl. 147) en donde se comunicó que la titular de la concesión contaba con un saldo pendiente por pagar.

Con base en lo anterior la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, mediante documentación remitida vía correo electrónico desde el buzón “jeborrero@comfenalcovalle.com.co” al buzón “davi.prieto@parquesnacionales.gov.co” el día 17 de septiembre de 2018 (Fls. 148 y 149), allegó los comprobantes de pago de la suma que estaba pendiente por cancelar.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Con el fin de atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas solicitada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20182300002566 del 4 de diciembre de 2018 (Fls. 153 a 155), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través de Resolución No. 321 de noviembre 22 de 2002, se otorgó concesión de aguas de 7 litro por segundo de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Silencio”, ubicada el Municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para uso doméstico en beneficio de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle del Cauca – Comfenalco Valle.

En enero 24 de 2008 se prorrogó la concesión de aguas por un término de 10 años, contados a partir del 20 de febrero de 2008.

El peticionario solicitó la prórroga de la concesión de aguas el día 30 de enero de 2018, es decir dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se efectúa el análisis técnico de la misma.

1. CAUDAL CONCESIONADO

De acuerdo con la Resolución No. 321 del noviembre 22 de 2002 el caudal concesionado es de 7 l/s; para satisfacer las necesidades domésticas del Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente.

En el informe de evaluación y seguimiento de fecha octubre 03 de 2017 se indica lo siguiente:

“(…) El desarenador por diseño no supera los 7 Litros por segundo que tienen concesionado (…)”

“(…) El aforo volumétrico es de 2.2 L/s (…)”

“(…) No se evidencia afectación al caudal ecológico de la quebrada (…)”

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y al seguimiento de la concesión, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos, así como del caudal otorgado mediante la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002.

2. APROBACIÓN DE DISEÑOS Y OBRAS

El usuario en el año 2009 remitió los diseños y memorias de cálculo, sin embargo los mismos no fueron aprobados por Parques, de acuerdo a la comunicación SUT-GEP 0075 de 30/01/2010.

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

A pesar de lo anterior, en las visitas de seguimiento se aprecia que las obras existentes garantizan el paso del caudal concesionado sin excederse; por lo tanto se solicitará un levantamiento de las mismas para su respectiva aprobación a través de acto administrativo.

3. TASAS POR USO DEL AGUA

El Grupo de Gestión Financiera a través de Memorando No. 20184300001453 de 05/04/2018 respondió el requerimiento del GTEA e informó el siguiente estado de cuenta para el Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO YANACONAS	RESOLUCIÓN 015 DE ENERO DE 2008	PERIODO	VALOR
		ENERO A OCTUBRE DE 2012	\$ 200.866,00
		NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2012	\$ 37.014,00
		VIGENCIA 2013	\$ 254.742,00
		VIGENCIA 2016	\$ 409.677,00
TOTAL CUENTA POR COBRAR POR CONCEPTO DE TASA DE USO DE AGUA			\$ 902.299,00

A través de correos electrónicos entre el Grupo de Gestión Financiera y el Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente, se logró la recuperación de la cartera y quedó al día Yanaconas.

4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS

En los seguimientos de las vigencias 2015, 2016 y 2017 se observó que el Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente está dando cumplimiento al caudal concesionado y se respeta el caudal ecológico de la fuente hídrica.

No se le han realizado nuevos requerimientos, por lo que se determina que se ha dado cumplimiento al 100% de las consideraciones de la Resolución No. 321 de 22/11/2018.

CONCEPTO

Con base en lo expuesto en las consideraciones técnicas, se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de **diez (10) años**, con destino a abastecimiento **Doméstico** de la concesión de aguas superficiales otorgada al Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

La prórroga mantiene **las condiciones iniciales** de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de **7 L/s** de la fuente de uso público denominada **“Quebrada El Silencio”**. Localizada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las siguientes coordenadas **03°24'30.4" N y 76°36'53.4" W**.

1. El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua y se encuentra a paz y salvo por este concepto.
2. El concesionario se encuentra a paz y salvo por concepto de seguimiento.
3. El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por concepto de seguimiento el Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente deberá cancelar el valor de **DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (\$256.916). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 “SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES” del Banco de Bogotá.

El Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente deberá dar cumplimiento en un plazo máximo de tres (03) meses lo siguiente:

1. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28/06/2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

- *Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.*
 - *Metas anuales de reducción de pérdidas.*
 - *Campañas educativas a la comunidad.*
 - *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.*
 - *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
 - *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.*
2. *Instalar el macromedidor a la salida del tanque desarenador con el fin de conocer la cantidad de agua que el beneficiario de la concesión utiliza.*
 3. *Allegar los planos de las estructuras existentes para realizar la aprobación de diseños y obras conforme al artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015.*

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

(...)”

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300002566 del 4 de diciembre de 2018 se establece que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002, que a su vez fue prorrogada con la Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008 y la cual fue nuevamente solicitada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

05

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997, instalar un macromedidor y allegar para su evaluación y aprobación los planos de las estructuras exigentes y; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300002566 del 4 de diciembre de 2018, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales en beneficio de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002, que a su vez fue prorrogada con la Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002, que a su vez fue prorrogada con la Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008, para derivar un caudal de 7 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Silencio”, localizada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en las siguientes coordenadas: 03°24'30.4" N y 76°36'53.4" W con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del Centro Recreacional y Vacacional Yanaconas de Comfenalco Valle Delagente.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales, se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002 y la Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, deberá realizar las siguientes actividades en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución:

1. Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 28/06/2018, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas a la comunidad.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.
2. Instalar el macromedidor a la salida del tanque desarenador con el fin de conocer la cantidad de agua que el beneficiario de la concesión utiliza.
3. Allegar los planos de las estructuras existentes para realizar la aprobación de diseños y obras conforme al artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, que previo a la realización de obras al interior Parque Nacional Natural Farallones de Cali se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), por concepto de seguimiento de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 321 del 22 de noviembre de 2002, que a su vez fue prorrogada con la Resolución No. 15 del 24 de enero de 2008, se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte a La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU 004-06”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

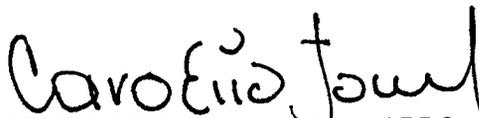
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

